

Constancia: Manizales, 08 de febrero de 2021. En el presente tramite dentro del término de traslado, el vocero judicial de las interesadas excluidas por el partidor, objeta esta decisión.

El partidor excluyó a dos interesadas reconocidas dentro del presente tramite, en su trabajo de distribución y adjudicación de bienes.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Interlocutorio:
Rad. Juzgado: 2019-00179

Se decide lo pertinente en el trámite de este proceso SUCESIÓN promovido por BLANCA NIDIA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ Y OTROS, donde es causante la señora AURA ROSA SÁNCHEZ ARANGO.

CONSIDERACIONES

1. El proceso de la referencia ha ingresado a Despacho con el fin de impartir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición que en su momento presentó el partidor designado por el Despacho dentro del presente trámite.

2. El artículo 509 del C.G.P., establece que una vez presentado el trabajo de partición debe dársele traslado a los demás interesados o dictar sentencia de plano si así es solicitado por los herederos.

A su vez el numeral 5 del mismo acápite normativo señala: "...Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado....".

3. De conformidad con las normas en cita, estima este despacho que la partición, conforme lo solicita el vocero judicial de las interesadas excluidas de la misma, debe rehacerse para que el partidor que la realizó, incluya en su trabajo los siguientes puntos:

a.-) Deberá incluir en las partidas aquellas personas reconocidas como interesadas dentro de la sucesión, toda vez que no es al partidor a quien corresponde incluir o excluir interesados dentro del trámite sucesorio, esto es labor del Juez; y en el presente caso, ya estaban reconocidas las señoras María Alejandra González Marulanda y la menor Luisa María González Marulanda, representada por su señora madre María Edibeth Marulanda García, independientemente de la figura mediante la cual fueron reconocidas dentro del sucesorio; pues lo cierto es que las mismas tenían derecho a los bienes que le pudieran corresponder al señor Jorge Wilmar González Salazar (fallecido),

bien fuera por representación o por transmisión dentro de este trámite sucesoral.

Aunado a lo anterior, los voceros judiciales de las partes, no se opusieron en su oportunidad procesal al reconocimiento de los mismos en el presente evento.

b.-) En consecuencia, es necesario que se proceda a rehacer la respectiva partición con la inclusión de todas las personas reconocidas como interesadas en este sucesorio, a lo que deberá proceder en el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: ORDENAR, en el trámite correspondiente a este proceso de SUCESIÓN de la causante AURA ROSA SÁNCHEZ ARANGAO, promovido por BLANCA NIDIA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ Y OTROS, que se REHAGA el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia designado dentro del presente trámite, de conformidad con los aspectos señalados en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder al partidor el término de cinco (5) días para que presente el nuevo trabajo de partición, debidamente integrado en un solo escrito y acompañando los anexos del caso, si a ello hubiera lugar, según también lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2019-00179-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 021 del 09/02/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
